



EXPEDIENTE N° : 295-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : SAKANA DEL PERÚ S.A.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 650-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.*

Lima, 15 de enero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 650-2014-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sakana del Perú S.A. (en adelante, **Sakana**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- a. No implementó el detector de fuga de refrigerante conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción administrativa en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- b. No efectuó el monitoreo de efluentes correspondiente al semestre 2012-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción administrativa en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- c. No presentó el reporte del monitoreo de efluentes correspondiente al semestre 2012-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción administrativa en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- d. Dispuso inadecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos (en una zona de la planta se encontraron residuos no segregados y ausencia de dispositivos de almacenamiento), dicha conducta contraviene lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 25° y en el Artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y configura la infracción



<sup>1</sup> Folios 88 al 103 del Expediente.



prevista en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del citado Reglamento.

- e. Los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos no estaban rotulados, conducta que contraviene lo dispuesto en los Numerales 3 y 5 del Artículo 25° y en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y configura la infracción prevista en el Literal g) del Numeral 2 del Artículo 145° del citado Reglamento.

- (ii) Ordenar como medida correctiva que **Sakana** cumpla con lo detallado a continuación:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva	Plazo para el cumplimiento de la medida correctiva	Forma de acreditar el cumplimiento
Sakana no efectuó el monitoreo de efluentes correspondiente al semestre 2012-I, conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de una empresa externa especializada.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 650-2014-OEFA/DFSAI.	En el plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por una empresa externa calificada que acredite conocimientos en el tema.
Sakana no presentó el reporte del monitoreo de efluentes correspondiente al semestre 2012-I, conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de una empresa externa especializada.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 650-2014-OEFA/DFSAI.	En el plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por una empresa externa calificada que acredite conocimientos en el tema.

- 2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Sakana** el 4 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 842-2014 que obra en el Folio 107 del Expediente.

## II. OBJETO

- 3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin



5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Sakana** el 4 de diciembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 650-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

*al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*

*(...)*

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

*207.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

<sup>3</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

*24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.*

*(...)*

<sup>4</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.*